



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 310/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Denisse Arizmendi Villegas, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el veintiuno de junio de dos mil quince, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, relativa a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos. b) Copia certificada del acta de sesión solemne de cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de treinta de diciembre del dos mil quince. c) Copia simple del escrito signado por Cuauhtémoc Blanco Bravo en relación al expediente de Juicio Político: TSJ/JP/01/2016. d) Copia certificada de la cédula de notificación por la que se le notificó a Cuauhtémoc Blanco Bravo el auto de dieciséis de octubre del año en curso, de la Comisión Instructora del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. 	<p>056743</p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Tribunal Superior de Justicia, todos de dicha entidad federativa en la que impugna lo siguiente:

- 1. Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por conducto de la Comisión Instructora, se impugna:** La emisión del Acuerdo de 16 de octubre de 2017 dictado en el expediente TSJ/JP/01/2016, del procedimiento de juicio político seguido en contra del Presidente del Municipio Actor, mediante el cual determinó inadecuadamente que no había operado de (sic) la figura de la caducidad en los términos solicitados por el Presidente Municipal, cuyo contenido –en lo que interesa es el siguiente: [...]
 - 2. Del Congreso del Estado de Morelos y el Ejecutivo del Estado, respectivamente se impugna:** La expedición del artículo 73 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos –vigente al iniciar el procedimiento de juicio político contra el Presidente Municipal-, que prescribe lo siguiente [...]
- Es necesario precisar que la invalidez de la citada norma se demanda add cautelam, únicamente en caso de que este Pleno considere inadecuada la interpretación

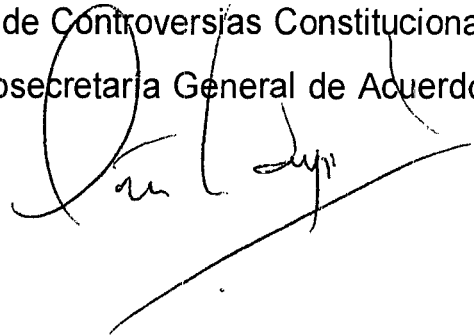
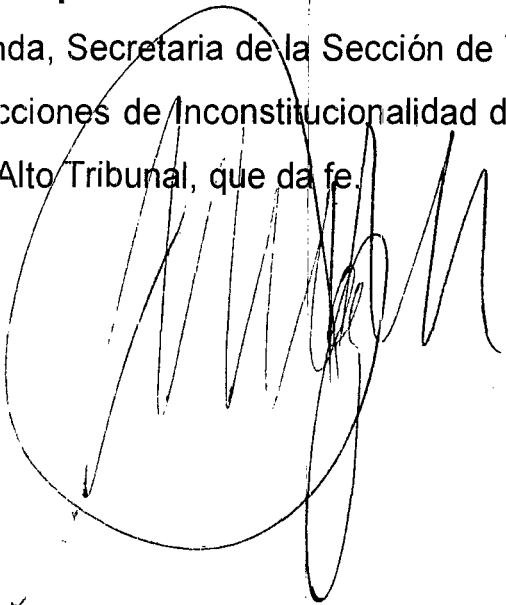
sistemática propuesta por esta parte actora, en relación con la aplicabilidad de la figura de la Caducidad (sic) al procedimiento de Juicio Político. En tal caso, el Acuerdo impugnado constituiría el primer acto de aplicación de dichas normas en perjuicio del Municipio Actor.”

Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **251/2016**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, dado que en ambas se impugnan actos de contenido similar, **túrnese este asunto** ***** , al haber sido designado instructor en el medio de control constitucional referido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso d)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.




LJF/KFR

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]